

CLÁUSULA No. 34: TRANSPORTE

1. LA EMPRESA proporcionará transporte a sus trabajadores, pero no necesariamente conductor, cuando así se requiera para la ejecución de los trabajos que se les asignan siempre y cuando este fuera de su área regular de trabajo. Cuando no sea posible proporcionar dicho transporte LA EMPRESA le pagará al trabajador el costo razonable del transporte.
2. LA EMPRESA se hará cargo del transporte del Trabajador en aquellos casos esporádicos en que por razón de las horas extraordinarias en el que se deba prestar el servicio resulte necesario, a criterio de La Empresa, transportar al personal hasta o desde su residencia. En este último caso, cuando no sea posible proporcionar el transporte al trabajador, LA EMPRESA le pagará el costo razonable de dicho transporte.
3. Cuando se realicen seminarios organizados por LA EMPRESA fuera del centro de trabajo, los Trabajadores que participen del mismo tendrán la opción de llegar primeramente a su centro de trabajo, realizar su marcación y desde este punto LA EMPRESA proveerá el transporte necesario para que los Trabajadores asistan a los seminarios. En el caso de que el Trabajador decida no dirigirse a su centro de trabajo este correrá con los gastos de transporte que se originen.
4. LA EMPRESA le reconocerá media (1/2) hora extraordinaria por día al trabajador que le corresponda conducir el vehículo de la cuadrilla de líneas de transmisión, camiones, equipos especiales.
5. LA EMPRESA le mantendrá el servicio de transporte gratuito, al personal que trabaja en las instalaciones de Llano Sánchez, desde el parque central de Aguadulce hasta Llano Sánchez y viceversa. Se mantendrá la ruta establecida.

En este caso, tal y como se ha venido realizando, el Trabajador que LA EMPRESA asigne para conducir el bus, se le pagará lo que La Empresa ha reconocido hasta la fecha de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

De igual forma, se brindará transporte gratuito para el personal de la Subestación Charagre, haciendo el recorrido de ida y vuelta así: sale de Finca 6, recorre Ave. Central Changuinola y llega a Charagre, se invierte la ruta para el regreso. El Trabajador que LA EMPRESA asigne para conducir el bus, se le pagará una hora extraordinaria diurna por día, divida en media hora por la mañana y media hora para la tarde. Además, tendrá derecho únicamente al pago del numeral 1 de la Cláusula de “Viáticos de Alimentación por Trabajo Fuera de la Zona Habitual y Prolongación de Jornada sin Pernoctar”.

R.K.D. R.R. dfl.
R.K.D. R.R. dfl.

Rodríguez

MB

Para el caso de instalaciones ubicadas en Veladero, LA EMPRESA asignará un vehículo al trabajador, para la atención de emergencias o misiones en horas no laborales.

El horario de salida del transporte de las todas las instalaciones se realizará posteriormente a la terminación de la jornada regular.

6. Cuando el Trabajador sea llamado a su residencia, para prestar un trabajo de urgencia, LA EMPRESA le facilitará el transporte de ida y vuelta o en su defecto, pagará los gastos de transporte al trabajador para llegar con prontitud al puesto de trabajo.

7. En los casos en que el trabajador sea asignado a una área o lugar distinto en donde realiza sus labores habituales y reciba una llamada de urgencia producto de una grave calamidad domestica de sus familiares, que exija su traslado inmediato, LA EMPRESA tendrá dos opciones:

- a. Traslado a la residencia del Trabajador.
- b. Traslado al lugar donde se presenta la urgencia.

Por SITESPA

Rogelio Gutiérrez 15/10/2025

15/10/2025

Damile Mijas

Rafael Roberto 15-10-2025

15-10-2025

Por LA EMPRESA

Pedro M.

JF

CLÁUSULA No. 19: JORNADAS DE TRABAJO

Las jornadas de trabajo se regirán por las siguientes reglas:

1. La duración máxima de la jornada diurna es de siete y media (7½ horas) y la semana laborable correspondiente es de treinta y siete y media (37½) horas.

La duración máxima de la jornada nocturna es de seis y media (6½) horas y la semana laborable correspondiente es de treinta y dos y media (32 ½) horas.

La duración máxima de la jornada mixta es de siete (7) horas y la semana laborable correspondiente es de treinta y cinco (35) horas.

Las jornadas de siete y media (7½) horas diurnas, seis y media (6½) horas nocturnas y siete (7) horas de la jornada mixta se remunerarán como ocho (8) horas de trabajo, para los efectos del cálculo del salario.

LA EMPRESA podrá establecer jornadas especiales que no excedan del máximo establecido en el artículo 31 del Código de Trabajo, previa consulta con EL SINDICATO, tratándose de nuevos servicios de LA EMPRESA, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

2. Para los efectos de los trabajadores que se ríjan por jornadas diurnas o mixtas, las labores que por necesidad del servicio deban realizarse en el sexto (6º) día, serán consideradas como jornadas ordinarias especiales hasta un máximo de cuatro (4) horas. Cualquier hora de trabajo adicional a las señaladas anteriormente, serán remuneradas conforme a lo establecido en el numeral 4, literales a, b y c de la presente cláusula.
3. Cuando un trabajador deba prestar servicios en turnos rotativos que comprendan distintas jornadas de trabajo, deberá recibir un salario uniforme, independientemente de las variaciones en el número de horas trabajadas por razón de los cambios de jornada de trabajo.
4. Jornada de trabajo es todo el tiempo que el trabajador no puede utilizar libremente por estar a disposición del empleador.

El tiempo de trabajo que excede de los límites señalados constituye la jornada extraordinaria y será remunerada así:

- a. Con un veinticinco por ciento (25%) de recargo sobre el salario cuando se efectúe en el período diurno.
- b. Con un cincuenta por ciento (50%) de recargo sobre el salario cuando se

P.D R.K. J. H. R.R.

D. 22

efectúe en el período nocturno o cuando fuere prolongación de la jornada mixta iniciada en el periodo diurno; y

- c. Con un setenta y cinco por ciento (75%) de recargo sobre el salario cuando la jornada extraordinaria sea prolongación de la nocturna o de la jornada mixta iniciada en el periodo nocturno.
5. Se computa en la jornada, como tiempo de trabajo sujeto a salario:
- a. El tiempo durante el cual el trabajador está a disposición exclusiva de su empleador;
 - b. El tiempo que un trabajador permanece inactivo dentro de la jornada, cuando la inactividad sea extraña a su voluntad o a las causas legales de suspensión del contrato de trabajo; y
 - c. El tiempo requerido para su alimentación dentro de la jornada, cuando por la naturaleza del trabajo se haga necesaria la permanencia del trabajador en el local o lugar donde realiza su labor. No están comprendidos en esta consideración aquellos intermedios en que el trabajador haga uso exclusivo de su tiempo.
6. Por necesidad del servicio LA EMPRESA puede solicitar al trabajador que labore fuera de su horario regular o en día de descanso.

Una vez aceptada esta responsabilidad, el trabajador está obligado a prestar sus servicios como si se tratase de trabajo en horario regular.

Estos trabajos pueden ser de los tipos siguientes:

a. Trabajos planeados:

Son aquellos que por su naturaleza pueden ser previstos con suficiente anticipación.

Cuando se requieran los servicios de un trabajador para un trabajo planeado, la necesidad del servicio debe ser comunicada al trabajador con anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas a la fecha de ejecución del trabajo.

b. Trabajo de urgencia:

Son aquellos que deben realizarse por causas imprevistas, anormales o fuera del control de LA EMPRESA que hagan necesaria o conveniente una inmediata reparación. Cuando el trabajador sea llamado para prestar un trabajo de urgencia, y está en aceptable condición mental y física para ejecutar las labores, tendrá derecho al pago mínimo de tres (3) horas de

trabajo con el recargo correspondiente, más el pago de transporte ida y

vuelta, según la tarifa comercial equivalente.

Si el trabajo de urgencia se prolongara por cuatro (4) horas o más, LA EMPRESA proporcionará los alimentos sin costo alguno para éste, o el equivalente en viáticos.

En este último caso, se procurará que los viáticos sean entregados en el lugar donde se está prestando el servicio.

- c. LA EMPRESA implementará por la necesidad, seguridad y continuidad de la prestación del servicio que brinda, un "Programa de Disponibilidad para Laborar". **Esta disponibilidad requiere la aceptación previa del trabajador.**

Todo trabajador asignado en el "Programa de Disponibilidad para Laborar", fuera de su horario regular, en sus días de descanso obligatorio, días de fiesta o de duelo nacional, si no es llamado a laborar, LA EMPRESA le reconocerá el equivalente a ocho (8) horas con recargo del veinticinco por ciento (25%) por cada día asignado. Si el trabajador es llamado a laborar y presta el servicio, adicional se le reconocerá el pago del tiempo efectivamente laborado con sus respectivos recargos.

El trabajador, al ser llamado, está obligado a presentarse a laborar y lo hará en aceptables condiciones mentales y físicas para ejecutar las labores.

7. LA EMPRESA está obligada a conceder a sus trabajadores períodos de descanso dentro de la jornada para reponer sus fuerzas. Este descanso se establecerá según la jornada de trabajo con un equivalente de sesenta (60) minutos entre sus horas de inicio y finalización. Los trabajadores que por la naturaleza de sus funciones deban permanecer necesariamente en el lugar donde realizan sus labores, tendrán derecho a un descanso de sesenta (60) minutos dentro de la jornada para tomar sus alimentos, sujeto a remuneración. Se excluyen de esta consideración aquellos intermedios en que el trabajador haga uso exclusivo de su tiempo.
8. Se establecen los horarios para el personal de la siguiente manera:
De las 07:00 a las 15:30 horas, Gerencia de Operación y Mantenimiento: personal de campo.
De las 07:00 a las 15:00 horas, de las 15:00 a las 23:00 horas y de las 23:00 a las 07:00 horas, Centro Nacional de Despacho: Controladores de Energía.
De las 07:00 a las 15:30 horas, Centro Nacional de Despacho: personal operativo.
De las 07:00 a las 15:30 y de las 08:00 a las 16:30 horas, el resto del personal administrativo de LA EMPRESA.

P.D R.K.

S.A.R. R.R.

22

No obstante, los centros de trabajo que por la naturaleza de sus funciones sirvan turnos distintos y rotativos, mantendrán los horarios establecidos.

LA EMPRESA podrá establecer nuevos horarios de trabajo, con fundamento en las necesidades del servicio, y de conformidad con lo que se disponga en el Reglamento Interno de Trabajo.

Por SITESPA

Rogelio Alvarado
Rogelio Alvarado
Rogelio Alvarado
Rogelio Alvarado 13/10/2025
Rogelio Alvarado 13-10-2025

Por LA EMPRESA

Domingo
Domingo
Domingo
Domingo

CLÁUSULA No. 53: PERMISO REMUNERADO

LA EMPRESA se compromete a otorgar todos los permisos remunerados que el Código de Trabajo o Leyes Especiales así lo establecen, ya bien sea en el ramo médico, educativo u otros.

Adicional a lo anterior, LA EMPRESA estará anuente a otorgar permisos remunerados debidamente sustentados para atender diligencias judiciales ante autoridades competentes, citas médicas o escolares, para acompañar a hijos menores de edad, esposas y padres (dentro de la tercera edad), hasta un total cinco permisos por año, no acumulable.

Por SITESPA

Rogelio Chubel 13/10/2025

13/10/2025

Chejada R. 13/10/2025

Rogelio Chubel 13-10-2025

Concha Ag.

Por LA EMPRESA

JL

Pau M

CG